



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Lunes 14 de febrero de 2000

Número 21

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial.- Sancho Dávila, 4. Teléf.: 357193. Fax: 357136

Franqueo concertado: 06/3

Depósito Legal: AV-1-1958

SUMARIO

	<u>Pags.</u>		<u>Pags.</u>
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO		JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN	7 a 15
Subdelegación del Gobierno en Ávila	1 a 5	ADMINISTRACIÓN LOCAL	
Agencia Estatal de Administración Tributaria . 5 y 6		Diversos Ayuntamientos	15 y 16
Ministerio de Economía y Hacienda	6		

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 527

Subdelegación del Gobierno en Ávila

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruídos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, conocido ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quincè días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Ávila, 04-02-2000.

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga*.

ARTº= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP= Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	C U A N T I A		SUSP.	PRECEPTO	ARTº
					PESETAS	EUROS			
050042300907	P HERAS	04108389	ARENAS DE SAN PEDRO	25.12.1999	15.000	90,15		RD 13/92	090.1
050042425595	M VAQUERO	06567878	AREVALO	28.12.1999	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
050401420909	F MURIEL	06572224	AREVALO	08.12.1999	20.000	120,20		RD 13/92	048.
050042417690	T LEGIDO	06584917	AREVALO	10.12.1999	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
050042424554	CAPRI ESPAÑA SIGLO VEINTIU	B05146113	AVILA	12.01.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
050042403368	P GARCIA	06519508	AVILA	08.12.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
050042433040	E GONZALEZ	06572019	AVILA	05.01.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
050042283960	C MUÑOZ	70795624	AVILA	13.12.1999	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	C U A N T I A		SUSP.	PRECEPTO	ARTº
					PESETAS	EUROS			
050042260200	J SANCHIDRIAN	70805794	AVILA	17.12.1999	75.000	450,76	2	RD 13/92	020.1
050042395487	J CORONA	70806662	AVILA	11.12.1999	75.000	450,76	2	RD 13/92	020.1
050042268210	R BERRON	70810585	AVILA	24.12.1999	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
050042268222	R BERRON	70810585	AVILA	24.12.1999	10.000	60,10		LEY 30/199	
050042397423	A NAVAWNGOU	X2608690F	BURGOHONDDO	15.12.1999	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
050042289547	J RIVERA	04121147	CANDELEDA	13.12.1999	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
050042289535	E RIVERA	06415168	CANDELEDA	13.12.1999	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
050042289559	F RETAMAL	70793388	CANDELEDA	13.12.1999	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
050042399882	E CANELA	T0000658	LA ADRADA	05.01.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
050042433518	P GARCIA	06555693	PIEDRALAVES	03.01.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
050042417732	P RODRIGUEZ	32781440	A CORUÑA	12.12.1999	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
050042419145	M SANCHEZ	76270820	A CORUÑA	04.12.1999	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
050042438279	L CARRILLO	74636287	LOJA	31.12.1999	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
050401417625	J DE PRIEGO	09732323	LEON	30.11.1999	20.000	120,20		RD 13/92	048.
050401421033	B GURDIEL	71500528	VILLABLING	09.12.1999	40.000	240,40		RD 13/92	048.
050042414342	F DIAZ	06544627	ALCALA DE HENARES	06.12.1999	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
050042289950	C LOPEZ	06574588	COLMENAREJO	19.10.1999	15.000	90,15		RD 13/92	090.1
050042398348	A ARIAS	05403632	GALAPAGAR	15.11.1999	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
050042420433	ZETA UNION SL	B79489498	MADRID	21.12.1999	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
050042414135	E VEY	X0321651L	MADRID	07.12.1999	15.500	93,16		RDL 339/90	062.1
050042421190	J MORENO	00604800	MADRID	11.12.1999	10.000	60,10		LEY 30/199	
050401406950	R CLEMENTE	00646299	MADRID	11.12.1999	50.000	300,51	2	RD 13/92	050.
050042266523	S GUERRERO	00822449	MADRID	04.12.1999	10.000	60,10		RD 13/92	092.2
050042425285	A JIMENEZ	01821996	MADRID	04.12.1999	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
050042425297	A JIMENEZ	01821996	MADRID	04.12.1999	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
050042270058	E VINUESA	02223290	MADRID	12.12.1999	10.000	60,10		RD 13/92	171.
050042404269	V BERRENDO	02468891	MADRID	11.12.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
050042423860	M GARCIA	06550149	MADRID	27.12.1999	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
050042425959	J PEDRAGOSA	50038104	MADRID	26.12.1999	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
050042306960	E CASANOVA	50403734	MADRID	28.11.1999	15.000	90,15		RD 13/92	090.1
050042305450	C HOYOS	50702688	MADRID	06.12.1999	10.000	60,10		RD 13/92	106.2
050042425601	A SOLER	51428536	MADRID	28.12.1999	10.000	60,10		LEY 30/199	
050042287344	J LOPEZ	05224771	MOSTOLES	05.12.1999	10.000	60,10		RD 13/92	167.
050042420901	J CASADO	80047561	NAVALCARNERO	03.01.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
059401401980	SURTIDOS DE MAR Y CAMPO SA	A79417523	POZUELO DE ALARCON	24.01.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
050042386760	S ESTELA	17670488	SAN AGUSTIN GUADALIX	24.12.1999	10.000	60,10		RD 13/92	154.
050401416803	M GARCIA	10870526	GIJON	30.11.1999	20.000	120,20		RD 13/92	048.
050401421318	J VIEITES	10886336	GIJON	12.12.1999	20.000	120,20		RD 13/92	048.
050042426265	M CARDOSO	X2289339B	NIGRAN	10.12.1999	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
050042427075	J PEREZ	13790885	ENTRAMBASAGUAS	19.12.1999	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
050042410695	J SOLDAN	52565285	ECLJA	02.12.1999	2.000	12,02		RDL 339/90	059.3
050042411006	B NYDZA	SG000340	NAVAS DE ORD	13.12.1999	10.000	60,10		LEY 30/199	
050042387065	K YE	X2119024B	ONTINYENT	08.01.2000	16.000	96,16		RD 13/92	052.2
050401418990	V SIRERA	22695277	VALENCIA	03.12.1999	30.000	180,30		RD 13/92	048.

Número 528

Subdelegación del Gobierno en Ávila

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o Entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse RECURSO DE ALZADA, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia

de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Ávila, 04-02-2000.

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga*.

ARTº= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP= Meses de suspensión

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA		SUSP.	PRECEPTO	ARTº
					PESETAS	EUROS			
050042380630	J SANCHEZ	07939392	SAN JUAN DE ALICANTE	13.09.1999	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
050042404270	F GARCIA	04144784	ARENAS DE SAN PEDRO	11.12.1999	25.000	150,25		RD 13/92	029.1
050042425480	PROMOAREVALD SL	805126487	AVILA	28.12.1999	10.000	60,10		LEY 30/199	
050042394215	J ESCUDERO	06500536	AVILA	18.09.1999	10.000	60,10		RD 13/92	010.2
050042413672	M BERNALDO DE QUIROS	06538034	AVILA	18.12.1999	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
050042413660	R RODRIGUEZ	06548410	AVILA	14.12.1999	15.500	93,16		RDL 339/90	060.1
050401426559	E GONZALEZ	06572019	AVILA	23.12.1999	30.000	180,30		RD 13/92	050.
050042267321	J SANCHIDRIAN	06581780	AVILA	29.11.1999	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
050042399470	D IGLESIAS	70802041	AVILA	01.01.2000	16.000	96,16		RD 13/92	101.1
050042368540	J RODRIGUEZ	04171173	CASAVIEJA	09.07.1999	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
050401422610	Y HASHIMOTO	X2733108H	PIEDRAHITA	27.12.1999	20.000	120,20		RD 13/92	050.
050401418083	J FERNANDEZ	14398472	S JUST DESVERN	23.11.1999	40.000	240,40		RD 13/92	048.
050042400963	J SILGO	08868348	BADAJOS	06.12.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
050042380836	TRANSPORTES MIGUEL ARANDA	B06204663	MERIDA	20.09.1999	46.000	276,47		RD 1211/90	198.H
050401417741	F BARRANTES	09155182	MERIDA	01.12.1999	30.000	180,30		RD 13/92	050.
050042374710	P POMORO	00658365	RENA	26.09.1999	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
050401422499	T RODRIGUEZ	09759059	BILBAO	24.12.1999	20.000	120,20		RD 13/92	048.
050042382432	J CHACARTEGUI	72309585	DURANGO	11.10.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
050042412291	GESTION Y PROTECCION AMBIE	B09284720	BURGOS	19.10.1999	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
050401420843	A GUTIERREZ	31660031	BURGOS	08.12.1999	20.000	120,20		RD 13/92	048.
050401419725	A SANTOS	13135260	S MARIA DEL CAMPO	20.12.1999	20.000	120,20		RD 13/92	048.
050401423467	J OTERO	32372685	A CORUÑA	19.12.1999	40.000	240,40		RD 13/92	048.
050401418976	J PONLLA	32394203	A CORUÑA	03.12.1999	30.000	180,30		RD 13/92	048.
050401390425	J SANCHEZ	32421593	A CORUÑA	16.09.1999	20.000	120,20		RD 13/92	048.
050401416748	R BESCANS	32785110	A CORUÑA	30.11.1999	30.000	180,30		RD 13/92	048.
050401421112	V ROSON	27219693	SANTIAGO	10.12.1999	20.000	120,20		RD 13/92	048.
050401418666	A DIAZ	32034334	LA LINEA CONCEPCION	30.11.1999	20.000	120,20		RD 13/92	048.
050042280672	J NASCIMENTO	X1712621H	VILLANUEVA DE VERA	08.11.1999	150.000	901,52		LEY 30/199	
050042410944	C TETAS	37661515	CASTELLON PLANA	08.12.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
050042399146	A NOREÑA	52364298	LAS PALMAS G C	10.12.1999	10.000	60,10		LEY 30/199	
050401407279	R MARTIN	77277317	L ESCALA	01.11.1999	50.000	300,51	1	RD 13/92	050.
050401423340	A LOPEZ	33248011	GRANADA	17.12.1999	40.000	240,40		RD 13/92	052.
050042406564	F ALCAZAR	25893358	JAEN	22.09.1999	75.000	450,76	2	RD 13/92	020.1
050042405572	F ALCAZAR	25893358	JAEN	22.09.1999	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
050042412527	R BARATA	09804147	LEON	25.10.1999	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
050401407619	S GARROTE	11719581	LEON	03.11.1999	20.000	120,20		RD 13/92	048.
050401415756	T GONZALEZ	09776653	VILLAMOROS DE MANS	07.12.1999	20.000	120,20		RD 13/92	048.
050401419713	M FIDALGO	09704457	TROBAJO CAMINO	20.12.1999	30.000	180,30		RD 13/92	048.
050042426277	J GONZALEZ	10046787	TORAL DEL LOS VADO	13.12.1999	10.000	60,10		RD 13/92	018.1
050401415458	H GONZALEZ	34259734	RIBAS DE SIL	05.12.1999	20.000	120,20		RD 13/92	048.
050042426174	M NIEVES	76621360	SAVIÑO	26.12.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
050401426638	M NIEVES	76621360	SAVIÑO	26.12.1999	30.000	180,30		RD 13/92	048.
050042414330	F DIAZ	06544627	ALCALA DE HENARES	06.12.1999	10.000	60,10		RD 13/92	106.2
050042421231	J GISMERO	08969818	ALCALA DE HENARES	12.12.1999	15.500	93,16		RDL 339/90	060.1
050401417601	A ROMAN	50157369	BOADILLA DEL MONTE	30.11.1999	30.000	180,30		RD 13/92	048.
050042373870	J HERRADON	51407534	CENICIENTOS	21.09.1999	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
050042417847	S ESCARTIN	34003084	CERCEDILLA	27.11.1999	25.000	150,25		RD 13/92	106.3
050042381488	P NO	30605140	COLLADO VILLALBA	11.09.1999	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
050401418770	A BARRAGAN	07508325	COGLADA	30.11.1999	20.000	120,20		RD 13/92	048.
050401418630	A IGUALADOR	07509043	COGLADA	30.11.1999	30.000	180,30		RD 13/92	048.
050042305683	J GOMEZ	07510959	COGLADA	01.11.1999	15.000	90,15		RD 13/92	090.1
050401401101	J PALMA	08101664	GALAPAGAR	01.11.1999	20.000	120,20		RD 13/92	050.
050401421835	A PAREDES	00551980	GETAFE	12.12.1999	20.000	120,20		RD 13/92	052.
050042285220	S PINTOR	52182465	GETAFE	09.10.1999	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
050042386280	ESECEM SA	A28453579	MADRID	07.11.1999	150.000	901,52		LEY 30/199	
050401419324	M MARFETAN	M 601160	MADRID	14.12.1999	30.000	180,30		RD 13/92	048.
050401409884	F GARCIA	00176415	MADRID	05.11.1999	20.000	120,20		RD 13/92	052.
050401384280	O GARCIA	00412148	MADRID	27.08.1999	30.000	180,30		RD 13/92	048.
050401421008	S SANCHEZ	00805687	MADRID	09.12.1999	30.000	180,30		RD 13/92	048.
050401420120	J LOSADA	00837853	MADRID	06.12.1999	20.000	120,20		RD 13/92	052.
050401399830	J BERMEO	01168661	MADRID	25.09.1999	30.000	180,30		RD 13/92	048.
050401411167	O FERNANDEZ	01181984	MADRID	05.11.1999	30.000	180,30		RD 13/92	048.
050401394510	A GARCIA DE SOLA	01488056	MADRID	26.08.1999	30.000	180,30		RD 13/92	048.
050401411520	L BLANCO	01624231	MADRID	07.11.1999	20.000	120,20		RD 13/92	048.
050042380897	M GASCON	01936327	MADRID	03.10.1999	100.000	601,01	1	RD 13/92	020.1

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	C U A N T I A		SUSP.	PRECEPTO	ARTº
					PESETAS	EUROS			
050401421446	E GONZALEZ	02056693	MADRID	13.12.1999	30.000	180,30		RD 13/92	052.
050401415240	J SALGADO	02177105	MADRID	04.12.1999	20.000	120,20		RD 13/92	050.
050401400005	L RUBIO	02473301	MADRID	25.10.1999	20.000	120,20		RD 13/92	052.
050401421057	F ARDURA	02476304	MADRID	10.12.1999	20.000	120,20		RD 13/92	048.
050401414636	R GARCIA	02502952	MADRID	09.11.1999	20.000	120,20		RD 13/92	048.
050401386689	M RAMIREZ	02618007	MADRID	25.09.1999	20.000	120,20		RD 13/92	048.
050042420410	F PEREZ	02835469	MADRID	16.12.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
050401421069	M LOPEZ	04534737	MADRID	10.12.1999	20.000	120,20		RD 13/92	048.
050401424861	E PEREIRA	05245574	MADRID	18.12.1999	30.000	180,30		RD 13/92	048.
050401421495	J GARCIA	05366221	MADRID	14.12.1999	40.000	240,40		RD 13/92	048.
050401404771	C FORNOS	05378364	MADRID	27.10.1999	30.000	180,30		RD 13/92	048.
050401401381	F SANCHO	05395038	MADRID	03.09.1999	30.000	180,30		RD 13/92	050.
050042296552	E BOTELLA	05399287	MADRID	10.10.1999	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
050042395347	E PEREDA	05401123	MADRID	01.10.1999	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
050401419397	E GARCIA	06522865	MADRID	18.12.1999	20.000	120,20		RD 13/92	048.
050042305840	A VARAS	06563468	MADRID	16.10.1999	15.000	90,15		RD 13/92	090.1
050401407905	L MARTIN	08741681	MADRID	08.11.1999	30.000	180,30		RD 13/92	050.
050401426705	J DELGADO	12201480	MADRID	26.12.1999	20.000	120,20		RD 13/92	048.
050042419352	A SANCHEZ	12366311	MADRID	13.12.1999	10.000	60,10		RD 13/92	106.2
050401422852	D CASANUEVA	13494080	MADRID	21.12.1999	20.000	120,20		RD 13/92	052.
050401402002	L MARTI	22916925	MADRID	10.10.1999	30.000	180,30		RD 13/92	050.
050042398373	J TRILLO	32400676	MADRID	03.12.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
050401422440	J SANCHEZ ORD	50086167	MADRID	23.12.1999	20.000	120,20		RD 13/92	052.
050401415446	R RODRIGUEZ	50173720	MADRID	05.12.1999	20.000	120,20		RD 13/92	048.
050401418800	A SAUTO	50289242	MADRID	02.12.1999	20.000	120,20		RD 13/92	048.
050401417364	A LOPEZ	50540123	MADRID	28.11.1999	40.000	240,40		RD 13/92	048.
050401417923	M MORERA	50709653	MADRID	03.12.1999	20.000	120,20		RD 13/92	052.
050042412874	S SANCHEZ	50808442	MADRID	19.12.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
050401419117	R FERNANDEZ	50810002	MADRID	04.12.1999	20.000	120,20		RD 13/92	048.
050401408971	J TERRIZA	50832970	MADRID	29.11.1999	20.000	120,20		RD 13/92	048.
050042380162	A SANCHEZ	50965694	MADRID	18.09.1999	50.000	300,51	1	RD 13/92	020.1
059401380464	N INFER	51086760	MADRID	22.11.1999	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
050401383032	M MUSLERA	51425580	MADRID	16.08.1999	30.000	180,30		RD 13/92	048.
050042306831	C GARCIA	51456276	MADRID	07.12.1999	15.000	90,15		RD 13/92	118.1
050401400224	A GONZALEZ	51671231	MADRID	02.10.1999	20.000	120,20		RD 13/92	048.
050401407012	M GONZALEZ	51695145	MADRID	29.10.1999	30.000	180,30		RD 13/92	048.
050401398175	A KRAHE	51699571	MADRID	21.09.1999	30.000	180,30		RD 13/92	048.
050042419121	D BLANCO	51919318	MADRID	30.11.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
050401418897	J GONZALEZ	52863146	MADRID	03.12.1999	40.000	240,40		RD 13/92	048.
050401404151	J SIERRA	72018086	MADRID	17.10.1999	20.000	120,20		RD 13/92	048.
050042386267	G SAEZ	05893925	MOSTOLES	19.10.1999	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
050401408880	M ARENAS	07529633	MOSTOLES	26.11.1999	20.000	120,20		RD 13/92	050.
050401416554	R ALBERCA	07534914	MOSTOLES	24.11.1999	20.000	120,20		RD 13/92	052.
050042260480	J PEREZ	46846657	MOSTOLES	18.08.1999	75.000	450,76	3	RD 13/92	020.1
050401379491	S ARRABE	50928581	MOSTOLES	01.08.1999	20.000	120,20		RD 13/92	050.
050401420028	R LERENA	53436993	NUOVO BAZZAN	03.12.1999	20.000	120,20		RD 13/92	048.
050042400446	L RODI	M 601473	POZUELO DE ALARCON	07.11.1999	50.000	300,51	1	RD 13/92	020.1
050401423704	J RODRIGUEZ	01097887	POZUELO DE ALARCON	22.12.1999	40.000	240,40		RD 13/92	048.
050401422827	J GIRALDO	10774929	POZUELO DE ALARCON	20.12.1999	30.000	180,30		RD 13/92	048.
050042425340	J MUÑOZ	50452327	POZUELO DE ALARCON	11.12.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
050401421100	A MARTIN	50724271	POZUELO DE ALARCON	10.12.1999	30.000	180,30		RD 13/92	048.
050401416967	A SANTOS	71255883	POZUELO DE ALARCON	01.12.1999	20.000	120,20		RD 13/92	048.
050401399416	J LOPEZ	02493382	SAN SEBASTIAN REYES	05.10.1999	30.000	180,30		RD 13/92	048.
050042290707	O CISNEROS	53413173	SAN SEBASTIAN REYES	28.08.1999	15.000	90,15		RD 13/92	118.1
050401419531	A MORAN	14892240	MALAGA	18.12.1999	20.000	120,20		RD 13/92	048.
050401402889	R RUEDA	74980099	MELILLA	28.09.1999	30.000	180,30		RD 13/92	048.
050042393909	A SENDVILLA	06548518	GIJON	22.10.1999	100.000	601,01	2	RD 13/92	020.1
050401426602	M PREGO	10897951	GIJON	26.12.1999	20.000	120,20		RD 13/92	048.
050401419166	R CONDE	32395082	GIJON	04.12.1999	20.000	120,20		RD 13/92	048.
050401400443	J DE MEDEIROS	53556851	GIJON	03.10.1999	30.000	180,30		RD 13/92	048.
050042416570	CONSTRUCCIONES Y YESOS AYM	B32205122	EL BARCO	11.11.1999	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
050401420569	J GARCIA	09602531	OURENSE	07.12.1999	30.000	180,30		RD 13/92	048.
050042392905	R BORJA	34963236	OURENSE	02.10.1999	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
050401423881	J JIMENEZ	06517270	PALENCIA	25.12.1999	30.000	180,30		RD 13/92	048.
050401406408	S CASTRILLO	12727711	PALENCIA	19.10.1999	20.000	120,20		RD 13/92	048.
050401400029	R MOREIRA	33243890	PONTEVEDRA	28.09.1999	30.000	180,30		RD 13/92	048.
050042355854	M SIMES	35253078	SANXENXO	16.10.1999	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
050401413632	J MATOS	11935464	VIGO	12.11.1999	20.000	120,20		RD 13/92	048.
050401420806	M SEGURA	50308562	VIGO	08.12.1999	30.000	180,30		RD 13/92	048.
050042403265	S CASADO	06507147	SALAMANCA	19.11.1999	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
050042408896	R HERMOSA	07749538	SALAMANCA	19.11.1999	10.000	60,10		LEY 30/199	
050042420652	L DE LA PEÑA	07830750	SALAMANCA	26.12.1999	10.000	60,10		RD 13/92	154.
050401402117	J CERDA	20283145	SALAMANCA	13.10.1999	20.000	120,20		RD 13/92	048.
050042379329	P CATALA	15773465	SIETEIGLESIAS TORMES	08.10.1999	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
050042375956	J PUIG	28711742	SEVILLA	29.08.1999	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
050401421045	I RODRIGUEZ	51682311	SEVILLA	10.12.1999	20.000	120,20		RD 13/92	048.
050042412382	E DE ANDRES	03413915	SEGOVIA	05.11.1999	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
050042333380	L MARCOS	15988960	PASAJES SAN PEDRO	11.08.1999	10.000	60,10		RD 13/92	167.
050401415355	A VAZQUEZ	43394493	S C LA PALMA	05.12.1999	30.000	180,30		RD 13/92	048.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	C U A N T I A		SUSP.	PRECEPTO	ARTº
					PESETAS	EUROS			
050042401578	J SÁNCHEZ COLLADO	04138849	CEBOLLA	18.10.1999	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
050042399857	P CACERES	04209450	LA PUEBLA MONTALBAN	28.12.1999	10.000	80,10		LEY 30/199	
050042396091	J HEREDIA	04160255	TALAVERA DE LA REINA	18.10.1999	1.000	8,01		RDL 339/90	059.3
050401420776	V RODRIGUEZ	04187554	TALAVERA DE LA REINA	08.12.1999	30.000	180,30		RD 13/92	048.
050401416475	J FERNANDEZ	22607739	SIETE AGUAS	24.11.1999	20.000	120,20		RD 13/92	052.
050401383380	M URMENETA	15863982	VALENCIA	05.08.1999	30.000	180,30		RD 13/92	048.
050401415800	C BELLVIS	22536182	VALENCIA	08.12.1999	20.000	120,20		RD 13/92	048.
050401419737	F DALLI	22635692	VALENCIA	20.12.1999	20.000	120,20		RD 13/92	048.
050042418529	DISTRIBUCIONES AMO SA	A47044110	FUENSALDAÑA	22.11.1999	10.000	60,10		RD 13/92	014.2
050401412767	M PINO	12312672	MEDINA DEL CAMPO	07.11.1999	40.000	240,40		RD 13/92	048.
050042413106	J ORTIZ	71116831	PEÑAFIEL	04.11.1999	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
050042416399	ENABOY CASTILLA SL	B47371653	VALLADOLID	20.11.1999	10.000	60,10		LEY 30/199	
050401406391	L MORILLO	12172098	VALLADOLID	19.10.1999	30.000	180,30		RD 13/92	048.
050401420478	S ZURDO	12231308	VALLADOLID	13.12.1999	20.000	120,20		RD 13/92	048.
050042426587	J HERNANDO	17435529	CETINA	17.12.1999	10.000	60,10		RD 13/92	018.1
050401414405	C LANGARICA	25444415	ZARAGOZA	29.11.1999	20.000	120,20		RD 13/92	048.
050042385354	F GONZALEZ	04215231	ZAMORA	27.08.1999	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1

Número 356

Agencia Estatal de Administración Tributaria

DEPENDENCIA DE INSPECCIÓN. ÁVILA

CITACIÓN

Al no ser posible efectuar la notificación de una comunicación con requerimiento a DIVULGACIÓN Y ASESORÍA MEDIO AMBIENTAL, S.L., con N.I.F.: B-05/124995, por causas no imputables a la Administración Tributaria, queda citada para ser notificada a mediante comparecencia en la Secretaría de la Dependencia de Inspección de la A.E.A.T. de Ávila (C/ Madre Soledad, 1 - 1ª planta - Ávila) en un plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila. Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer, de acuerdo todo ello con lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General Tributaria de 28-12-1963 en la redacción de la Ley 66/1997 de 30 de diciembre (B.O.E. 31-12-1997).

Conforme al artículo 125 de la L.G.T. mencionado se hace constar:

- 1.-**Procedimiento:** Inspección.
- 2.-**Sujeto Pasivo:** DIVULGACIÓN Y ASESORÍA MEDIO AMBIENTAL, S.L.
- 3.-**Órgano Responsable:** Dependencia de Inspección. A.E.A.T. en Ávila.
- 4.-**Concepto Tributario:**
I.R.P.F.-Retenciones a cuenta. **Ejercicios:** 1996 y 1997.
Impuesto sobre el Valor Añadido: **Ejercicios:** 4º Trim./1995 a 4º Trim./1997, ambos inclusive.
Impuesto sobre Sociedades: **Ejercicios:** 1995, 1996 y 1997.

5.-**Lugar en el que se deberá comparecer:** Dependencia de Inspección, planta 1ª, C/ Madre Soledad, 1. Ávila. Teléfono: 920 - 21.12.64/21.14.22.

6.-**Plazo para comparecer:** 10 días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O. de la Provincia de Ávila, conforme al párrafo primero.

Ávila, a 25 de enero de 2000.

El Inspector Jefe en Funciones, *Luis S. González Griñán.*

- ooo -

Número 357

Agencia Estatal de Administración Tributaria

DEPENDENCIA DE INSPECCIÓN. ÁVILA

CITACIÓN

Al no ser posible efectuar la notificación de un Acuerdo de 17 de enero de 2000, del Delegado Especial de la A.E.A.T. de Castilla y León, a la Entidad CONSREFOR, S.L., con N.I.F.: B-05/140215, por causas no imputables a la Administración Tributaria, queda citado para ser notificado mediante comparecencia en la Secretaría de la Dependencia de Inspección de la A.E.A.T. de Ávila (C/ Madre Soledad, 1 - 1ª planta - Ávila) en un plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila. Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer, de acuerdo todo ello con lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General

Tributaria de 28-12-1963 en la redacción de la Ley 66/1997 de 30 de diciembre (B.O.E. 31-12-1997).

Conforme al artículo 125 de la L.G.T. mencionado se hace constar:

1.-**Procedimiento:** Inspección.

2.-**Sujeto Pasivo:** CONSREFOR, S.L.

3.-**Órgano Responsable:** Dependencia de Inspección. A.E.A.T. en Ávila.

4.-**Concepto Tributario:**

I. Valor Añadido - Ejercicio: 1996

5.-**Lugar en el que se deberá comparecer:** Dependencia de Inspección, planta 1ª, C/ Madre Soledad, 1. Ávila. Teléfono: 920 - 21.15.75/21.14.22.

6.-**Plazo para comparecer:** 10 días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O. de la Provincia de Ávila, conforme al párrafo primero.

Ávila, a 25 de enero de 2000.

El Inspector Jefe, *Ovidio Arroyo Fuente*.

- ooo -

Número 358

Agencia Estatal de Administración Tributaria

DEPENDENCIA DE INSPECCIÓN. ÁVILA

CITACIÓN

Al no ser posible efectuar la notificación de dos Actas A.02, de fecha 18-01-2000, y sus preceptivos Informes complementarios, incoados a DON JOSÉ-JAVIER VELÁZQUEZ BLÁZQUEZ, con N.I.F.: 6.528.560-X por causas imputables a la Administración Tributaria, queda citado para ser notificado mediante comparecencia en la Secretaría de la Dependencia de Inspección de la A.E.A.T. de Ávila (C/ Madre Soledad, 1 - 1ª planta - Ávila) en un plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila. Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer, de acuerdo todo ello con lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General Tributaria de 28-12-1963 en la redacción de la Ley 66/1997 de 30 de diciembre (B.O.E. 31-12-1997).

Conforme al artículo 125 de la L.G.T. mencionado se hace constar:

1.-**Procedimiento:** Inspección.

2.-**Sujeto Pasivo:** VELÁZQUEZ BLÁZQUEZ, José-Javier.

3.-**Órgano Responsable:** Dependencia de Inspección. A.E.A.T. en Ávila.

4.-**Concepto Tributario:**

Impuesto sobre Valor Añadido. **Ejercicio:** 1995.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Ejercicio: 1995.

5.-**Lugar en el que se deberá comparecer:** Secretaría Administrativa de la Dependencia de Inspección, planta 1ª, C/ Madre Soledad, 1. Ávila. Teléfono: 920 - 21.15.75/21.14.22.

6.-**Plazo para comparecer:** 10 días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O. de la Provincia de Ávila, conforme al párrafo primero.

Ávila, a 25 de enero de 2000.

El Inspector Jefe en Funciones, *Ovidio Arroyo Fuente*.

- ooo -

Número 174

Ministerio de Economía y Hacienda

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CASTILLA Y LEÓN

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4º del Art. 83 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas de 1 de marzo de 1996, este Tribunal Regional ha acordado poner de manifiesto por término de QUINCE DÍAS hábiles a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, a FAMILIAR SÁNCHEZ JOSÉ ANTONIO Y 1 el expediente incoado a su instancia con el nº 05/00366/99 por concepto de RENTA PERSONAS FÍSICAS a fin de que dentro del citado plazo formule el escrito de alegaciones, pudiendo acompañar los documentos que estime convenientes y proponer pruebas, según se establece en el artículo 94 del citado Reglamento.

No habiéndose podido notificar a dicho reclamante en el domicilio que oportunamente señaló, se hace por medio del presente Anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 86 del Reglamento.

Ávila, a 17 de enero de 2000.

La Secretaria Delegada, *M.ª José Gómez García*.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 434

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

RESOLUCIÓN de 31-01-2000, de la Oficina Territorial de Trabajo de Ávila, por la que se dispone la inscripción en el Registro y Publicación del Texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES.

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito provincial para la actividad de LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES (Código del Convenio nº 0500075), que fue pactado con fecha 20-01-2000, de una parte, por la Asociación de Empresarios de Servicios de la provincia de Ávila y, de otra parte, por las Centrales Sindicales CC.OO. y U.G.T., y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartado 2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y en la Orden del 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B.O.C. y L. de 24-09-97, nº 183).

ESTA OFICINA TERRITORIAL ACUERDA:

PRIMERO.— Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.— Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia".

El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo,
Antonio García Zurdo.

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES

ARTÍCULO 1.- ÁMBITO FUNCIONAL.

El Presente Convenio Colectivo de Trabajo regulará, a partir de su entrada en vigor, las relaciones laborales entre las empresas dedicadas a la actividad de limpieza de edificios y locales, y los trabajadores a su servicio.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO TERRITORIAL.

El convenio tiene carácter provincial y será de aplicación obligatoria en las empresas y los centros de trabajo que estén ubicados o se ubiquen en el futuro en la ciudad y provincia de Ávila.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO PERSONAL.

Quedan afectados por las disposiciones o pactos de este convenio las empresas y trabajadores mencionados en el Art. 1.

ARTÍCULO 4.- ÁMBITO TEMPORAL.

Con independencia de la fecha de publicación en el B.O.P., el presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 1999, finalizando el 31 de diciembre del 2001.

La denuncia del presente Convenio se entenderá producida de forma automática dentro del mes inmediatamente anterior al término de su vigencia, sin necesidad de comunicación entre las partes. Estas acuerdan mantener las primeras reuniones de negociación en los quince primeros días del mes de febrero del 2002.

ARTÍCULO 5.- RESPETO A LAS CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

Todas las condiciones económicas o de otra índole establecidas en este Convenio estimadas en su conjunto y en su cómputo anual, se estipulan con el carácter de mínimas, por lo que pactos, cláusulas o situaciones, actualmente implantadas en las distintas empresas, que impliquen condiciones más beneficiosas con respecto a las convenidas, subsistirán para aquellos trabajadores que vienen disfrutándolas.

ARTÍCULO 6.- JORNADA LABORAL.

La jornada laboral de trabajo se fija en cuarenta horas semanales correspondientes en su cómputo anual a 1.800 horas para el año 1999, 1.793 horas en su cómputo anual para el año 2000 y 1.786 horas en su cómputo anual para el año 2001.

Se elaborará el calendario laboral que será expuesto en lugar visible para los trabajadores, en las empresas afectadas por este Convenio.

Los trabajadores que presten servicio en régimen de jornada completa y continuada disfrutarán de un descanso por bocadillo de veinte minutos, que se considerará como tiempo efectivo de trabajo.

Los trabajadores que tuvieran adquirido derecho a tiempo superior de descanso por bocadillo conservarán dicho derecho.

Se considerará también como tiempo efectivo de trabajo aquel que precise el trabajador para desplazarse de un centro de trabajo a otro dentro de la jornada.

ARTÍCULO 7.- VACACIONES.

La duración de las vacaciones se fija en treinta días naturales, que se disfrutarán entre los meses de abril a octubre salvo que, por necesidades de la empresa,

sea preciso fraccionarlas en dos períodos de quince días cada uno.

El período de disfrute de las vacaciones podrá variarse siempre y cuando haya acuerdo entre empresa y trabajador.

La retribución correspondiente al período vacacional se fijará conforme a los salarios reales del trabajador.

El personal que ingrese en el curso del año de que se trate, disfrutará de las vacaciones en proporción el tiempo trabajado durante el mismo.

Las trabajadoras que se encuentren en estado de gestación podrán acumular las vacaciones al período de descanso por maternidad, siempre que así lo permitan las necesidades de la empresa, y sin que en ningún caso pueda utilizar dicho beneficio simultáneamente más del 50 por 100 de las trabajadoras que se hallen en aquella situación.

El inicio de las vacaciones no podrá coincidir con un día festivo, ni con un día de descanso.

ARTÍCULO 8.- LICENCIAS Y PERMISOS.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a licencias retribuidas, conforme al salario real, previa justificación de las causas que lo motiven, de la siguiente duración:

a) Cuatro días naturales en caso de fallecimiento de padres, padres políticos, hermanos, hermanos políticos, hijos, hijos políticos, abuelos, nietos o cónyuges, ampliable a uno más si hubiera de efectuarse desplazamiento fuera de la provincia.

b) Tres días laborables en caso de alumbramiento de esposa o hija soltera, ampliable a cuatro días si el parto se produjera en diferente provincia.

c) Dos días laborables en caso de enfermedad que requiera hospitalización de padres, hijos o cónyuges, o familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad; caso de que fuera necesaria intervención quirúrgica, se concederá un día más, ampliable en dos días más si con tal motivo el trabajador hubiera de desplazarse fuera de la provincia.

c.1) Por el tiempo indispensable para ir al médico con un hijo menor.

c.2) Por el tiempo indispensable para acompañar al cónyuge o hijos menores de edad a consulta médica que tenga lugar fuera de la localidad de residencia. Si el padre y la madre prestaran servicios en la misma empresa, la licencia solo alcanzará a uno de ellos.

c.3) Por el tiempo indispensable para acompañar al cónyuge o hijos menores de edad a consulta médica en caso de urgencia o enfermedad grave. Si el padre y la madre prestaran servicios en la misma empresa, la licencia solo alcanzará a uno de ellos.

d) Dos días naturales por traslado de domicilio.

e) Un día natural en caso de celebración de matrimonio de hijos, padre, madre o hermanos, por con-

sanguinidad o por afinidad, ampliable en otro más si la ceremonia tuviera lugar fuera de la provincia.

f) Para concurrir a exámenes por el tiempo necesario, siempre que dichos exámenes se realicen dentro de la localidad donde está ubicado el centro de trabajo.

g) Veinte días naturales en caso de matrimonio del trabajador/a, quien a su elección, y previa comunicación a la empresa, podrá disfrutarlos entre las fechas inmediatamente anteriores y posteriores a la celebración de aquel.

h) Por el tiempo necesario para acudir a consultas médicas de los facultativos de la Seguridad Social, debidamente acreditado.

i) Por el tiempo indispensable para donación de sangre y renovación del D.N.I., siempre que no pueda hacerse fuera de la jornada.

j) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen.

ARTÍCULO 9.- EXCEDENCIA VOLUNTARIA.

El trabajador, con al menos una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor de dos años y no mayor de cinco. Este derecho solo podrá ser ejercido por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

El trabajador deberá acudir a los cursos de formación o reciclaje a que sea convocado por el empresario, una vez que hubiere solicitado la reincorporación.

ARTÍCULO 10.- EMBARAZOS.

A partir del sexto mes de embarazo, la trabajadora ocupará un puesto de trabajo de menor esfuerzo físico en tanto pase a disfrutar de su período obligatorio de descanso.

La trabajadora podrá suspender temporalmente su contrato de trabajo, con derecho a reincorporación en el mismo, en el supuesto de parto. Esta suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Dicho período se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto.

Podrá hacer uso de este derecho el padre para el cuidado del hijo en caso de fallecimiento de la madre.

Art. 11.- DÍA DE SAN MARTÍN DE PORRES.

Durante la vigencia de este Convenio los trabajadores disfrutarán de un día de permiso retribuido, a

fin de festejar la festividad del Patrón, San Martín de Porres.

Asimismo, el trabajador tendrá derecho a un día más de permiso retribuido, que será a elección del propio trabajador, sin que en ningún caso tal elección altere el normal funcionamiento de la empresa.

ARTÍCULO 12.- RETRIBUCIÓN SALARIAL.

La retribución del personal afectado por el presente convenio, será para el año 1999, la que figura en el Anexo I, y se hará efectiva entre los días 1 y 7 de cada mes.

Para el año 2000, la retribución del personal afectado por el presente convenio, será a el resultado de incrementar las tablas vigentes a 31 de diciembre de 1999 con el I.P.C. del mencionado año 1999 más 1 punto.

Para el año 2001, la retribución del personal afectado por el presente convenio será el resultado de incrementar las tablas vigentes a 31 de diciembre del 2000 con el I.P.C. del mencionado año 2000 más 0,60 puntos.

ARTÍCULO 13.- DIETAS.

Para el año 1999 se establecen unas dietas de salida que son las siguientes:

Dieta completa: 5.345 pesetas. Media dieta: 2.870 pesetas.

Para los ejercicios 2000 y 2001, las dietas tendrán el mismo incremento porcentual que el salario fijado en el presente Convenio.

ARTÍCULO 14.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán dos gratificaciones extraordinarias, que se devengarán, respectivamente, entre los días 1 al 15 de julio y del 1 al 20 de diciembre. El importe de estas dos gratificaciones serán el equivalente a 30 días de salario más antigüedad, si hubiere lugar, del Convenio vigente.

Asimismo, percibirán una paga de beneficios cuyo importe será equivalente a treinta días de salario, más antigüedad, si la hubiere, que el trabajador hubiese percibido el 31 de diciembre del año anterior y que se abonará entre los días 1 y 20 de marzo.

ARTÍCULO 15.- INCAPACIDAD TEMPORAL.

Los trabajadores que se encuentren en situación de Incapacidad Temporal derivada de accidente de trabajo, enfermedad profesional, enfermedad común o accidente no laboral, percibirán, con cargo a la empresa, la diferencia existente entre las prestaciones que por tal contingencia abone la Seguridad Social y el salario que en este Convenio se pacta; y ello, desde el primer día de la baja, ya sea o no sustituido.

ARTÍCULO 16.- ANTICIPOS.

La empresa concederá anticipos sobre el salario

mensual devengado a los trabajadores que lo soliciten, y por una cantidad máxima de una mensualidad.

ARTÍCULO 17.- ASCENSOS Y CESES.

En materia de ascensos, se reconoce a los trabajadores la posibilidad de ascender de categoría al cabo de dos años de trabajo en la misma empresa, a fin de cubrir las vacantes que se produzcan o los puestos de trabajo de nueva creación. Las pruebas de examen para ascenso de categoría se notificarán a los delegados de personal o miembros del comité de empresa.

El trabajador podrá desistir en cualquier momento de la relación laboral, sin otro requisito que el previo aviso al empresario con ocho días de antelación a la fecha a que tal desistimiento haya de surtir efecto.

ARTÍCULO 18.- ANTIGÜEDAD.

1.- Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán como complemento de antigüedad las cantidades que por este concepto vinieran percibiendo al 31 de diciembre de 1995 cuyo importe se hará constar en el recibo de salarios en una nueva casilla denominada "antigüedad consolidada" sin que en el futuro haya lugar al devengo de nuevos incrementos por años de servicio, salvo para los únicos casos previstos a continuación.

2.- Por lo que se refiere a los trabajadores cuya relación laboral empiece con posterioridad al 1 de enero de 1996, los aumentos por años de servicio consistirán en trienios, hasta un máximo de tres, en la cuantía fija de 37.150 pesetas anuales para cada trienio, uniforme e igual para todas las categorías y grupos profesionales, que tendrá el mismo aumento porcentual cada año que tenga el salario base de este Convenio Básico, reflejándose su importe actualizado en cada Convenio.

3.- La antigüedad consolidada no podrá ser objeto de compensación ni de absorción con aumentos salariales establecidos en el presente Convenio y en los años sucesivos tendrá el mismo aumento porcentual que tenga el salario base de este Convenio.

4.- Los trabajadores cuya relación laboral se haya iniciado antes del 1 de enero de 1996 no podrán, en ningún caso, percibir por antigüedad una cantidad inferior a la que por ese mismo concepto les correspondería de aplicársele el párrafo tercero, de tal modo que la antigüedad consolidada de estos trabajadores se verá mejorada en su caso, hasta la cuantía que correspondería percibir, siéndoles de aplicación a partir del mencionado párrafo tercero de este artículo.

5.- Las cantidades consignadas en los apartado 2 del presente artículo se entienden referidas a trabajadores cuya jornada laboral en cómputo anual ascienda a 1.800 horas para el año 1999, 1.793 horas para el año 2000 y 1.786 horas para el año 2001, correspondiendo la parte proporcional de dichas cantidades

a los trabajadores cuya jornada laboral en cómputo anual sea inferior a las mencionadas horas.

ARTÍCULO 19.- ADSCRIPCIÓN DE PERSONAL.

A) Cuando una empresa cese en la adjudicación de los servicios contratados con un cliente, público o privado, por rescisión, por cualquier causa del contrato de arrendamiento de servicios, la nueva empresa adjudicataria, está en todo caso, obligada a subrogarse en los contratos de trabajo adscritos a dicho centro y lugar de trabajo, cualquiera que sea la modalidad de contratación de los mismos, y/o categoría laboral, siempre que se acredite una antigüedad real mínima de los trabajadores afectados en el servicio objeto de subrogación de tres meses inmediatamente anteriores a la fecha en que aquella se produzca.

B) Así mismo procederá la subrogación cuando la antigüedad en la empresa y en el servicio coincidan aunque aquella sea inferior a tres meses.

C) Los trabajadores que en el momento del cambio de titularidad de la contrata se encuentren enfermos, accidentados, en excedencia, en el servicio militar o situación análoga, pasarán a ser adscritos a la nueva titular, quien se subrogará en todas las obligaciones y derechos relativos a dichos productores. El personal que con contrato de interinidad sustituya a estos trabajadores, pasarán a la nueva titular en tal situación de interinidad, hasta que se produzca la incorporación del sustituido.

D) Si la subrogación a una nueva titular de la contrata afectase a un trabajador que realizaba en dos o más centros de trabajo distintos y solo se produce tal subrogación en uno de ellos, los titulares de las contrataciones gestionarán el pluriempleo legal del trabajador.

E) No desaparece el carácter vinculante en el caso de que la empresa principal suspendiese el servicio por un período no superior a tres meses. Si la empresa saliente o los trabajadores probasen fehacientemente que los servicios se hubiesen iniciado por un nuevo contratista o con personal contratado a tal efecto por la empresa principal (en el plazo indicado anteriormente) procederá la subrogación en los términos expuestos en éste artículo.

F) Documentación a entregar: La empresa adjudicataria saliente de una contrata deberá entregar a la nueva adjudicataria del servicio la siguiente documentación a efectos de llevar a cabo la subrogación:

- Fotocopia de los contratos de trabajo afectados por la subrogación.
- Fotocopia de los TC-1 y TC-2 de cotización de los últimos dos meses.
- Fotocopia de las dos últimas nóminas mensuales de los trabajadores afectados.

Cuando se produzca el cambio de titularidad de la empresa, todos los trabajadores dispondrán de una

carta individual en la que se reconozcan los derechos adquiridos, antigüedad, salario, categoría profesional, etc.,

ARTÍCULO 20.- CONVERSIÓN DE CONTRATOS TEMPORALES EN INDEFINIDOS.

Los contratos de duración determinada, incluidos los contratos formativos, existentes en la actualidad y los que pudieran realizarse durante la vigencia del presente convenio podrán convertirse en Contratos para el Fomento de la Contratación Indefinida, acogiendo a la Ley 63/1997 de 26 de Diciembre, de Medidas Urgentes para la Mejora del Mercado de Trabajo y el Fomento de la Contratación Indefinida, y a la Ley 64/1997 de 26 de Diciembre, por la que se regulan Incentivos en Materia de Seguridad Social y de Carácter Fiscal para el Fomento de la Contratación Indefinida y la Estabilidad en el Empleo y la Ley 50/98 de 30 de diciembre de Medidas fiscales, Administrativas y del Orden Social.

ARTÍCULO 21.- CONTRATO EVENTUAL POR CIRCUNSTANCIAS DE LA PRODUCCIÓN.

Cuando las circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos así lo exigieran, aun tratándose de la actividad normal de la empresa. En tales casos los contratos podrán tener una duración máxima de trece meses y medio dentro de un período de dieciocho meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas.

En lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en la Ley 63/1997 y demás disposiciones que la sustituyan o complementen.

ARTÍCULO 22.- CONTRATO DE OBRA O SERVICIO DETERMINADO.

A los efectos del presente Convenio Colectivo, se considerarán como trabajos o tareas con sustantividad propia, dentro de la actividad normal de la empresa, los derivados de contratos de mantenimiento concertados con un mismo cliente, incluidos aquellos que sean de renovación de los anteriores.

ARTÍCULO 23.- RENDIMIENTOS MÍNIMOS.

Se establecen los siguientes rendimientos, que, con carácter de mínimos, deberán ser alcanzados por los trabajadores en jornada laboral de 6,66 horas:

- Limpieza de cristales:
 - Escaparates (limpieza exterior): 250 m2 (interior/exterior): 190 m2
 - Ventanas dobles: 170 m2
 - Muros de cristal lisos; hasta 4 m de altura: 600 m2
- Superficies amuebladas
 - Grandes superficies: 650 m2
 - Oficinas: 632 m2
 - Comunidades: 660 m2

- Locales: 660 m2
- Superficies despejadas
- Grandes superficies: 980 m2
- Oficinas: 850 m2
- Comunidades: 860 m2
- Locales: 1.000 m2

ARTÍCULO 24.- ROPA DE TRABAJO.

Cada año, las empresas entregarán dos uniformes de trabajo y dos pares de calzado, adecuados uno y otro a cada puesto de trabajo, así como los guantes que sean precisos o pertinentes.

ARTÍCULO 25.- REVISIÓN MÉDICA.

El personal afectado por este Convenio tendrá derecho a una revisión médica anual con cargo a la empresa, que decidirá el modo y la forma en que aquella haya de llevarse a efecto, pero siempre en horario de trabajo.

ARTÍCULO 26.- SEGURIDAD E HIGIENE.

En dicha materia se estará a lo estipulado en la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y demás normas que la desarrollen o complementen.

ARTÍCULO 27.- INCREMENTO POR TOXICIDAD PELIGROSIDAD Y EXCEPCIONAL PENOSIDAD.

Los trabajadores que realicen labores tóxicas, peligrosas y excepcionalmente penosas, percibirán un incremento equivalente al 20 por 100 del salario base de su categoría. Si estas labores se efectuaran únicamente durante la mitad de la jornada o en menos tiempo, el plus sería del 10 por 100.

Corresponde a la dirección de la empresa el fijar los puestos de trabajo que conceptúe como excepcionalmente penosos, tóxicos y peligrosos, con el informe del delegado de personal, o de los miembros del comité de empresa.

En caso de disconformidad, el trabajador afectado podrá reclamar ante la Delegación de Trabajo, que resolverá lo que proceda, previos los oportunos informes técnicos.

Contra el acuerdo de la Delegación de Trabajo podrán interponer las partes recurso de alzada, en el plazo de quince días, ante la Dirección General de Trabajo.

ARTÍCULO 28.- SEGURO COLECTIVO.

Las empresas contratarán una póliza de Seguro Voluntario Colectivo por los siguientes conceptos:

- Muerte en accidente laboral, o si éste determinase la invalidez permanente del trabajador: 1.800.000 pesetas.

- A los efectos de éste artículo, la póliza en cuestión se regirá íntegramente por lo dispuesto en la Ley de Contrato de Seguros, incluso en la determinación del concepto invalidez.

La póliza cubrirá únicamente a cada trabajador durante su jornada laboral.

La empresa entregará copia de este seguro a los trabajadores de la misma.

ARTÍCULO 29.- REQUISITO PREVIO AL FINIQUITO.

La empresa avisará con quince días de antelación al de la baja del trabajador. Dos días antes de la baja se entregará al trabajador una hoja de liquidación o finiquito para que la misma pueda ser consultada antes de su firma que, en todo caso, habrá de ajustarse a lo prevenido en la legislación laboral.

ARTÍCULO 30.- EXPEDIENTE DE CRISIS.

En esta materia se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás normas complementarias.

ARTÍCULO 31.- A la firma del Convenio, las empresas afectadas entregarán un ejemplar del mismo a los trabajadores.

ARTÍCULO 32.- DERECHOS Y LIBERTADES SINDICALES.

A este respecto, se estará, en todo lo no previsto en el presente Convenio, a lo dispuesto en el vigente Estatuto de los Trabajadores, en la Ley Orgánica de Libertad Sindical 11/1985 y demás disposiciones complementarias.

ARTÍCULO 33.- COMISIÓN PARITARIA.

Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia del Convenio, sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas a la jurisdicción laboral.

Dicha Comisión estará compuesta por:

- Dos representantes de los trabajadores y dos de los empresarios, quienes designarán entre sí dos secretarios.

Cada parte podrá designar, asimismo, asesores permanentes y ocasionales.

La Comisión podrá acordar la designación de uno o más árbitros externos para la solución de un conflicto determinado.

Además de las funciones de interpretación y vigilancia del Convenio, la Comisión Paritaria deberá mediar, conciliar o arbitrar, conociendo y dando solución a cuantas cuestiones y conflictos individuales o colectivos les sean sometidos por las partes.

Las cuestiones y conflictos serán planteados a la Comisión Paritaria a través de las Organizaciones Sindicales y Empresariales firmantes de este Convenio.

En los conflictos colectivos, el intento de solución de las divergencias laborales a través de la comisión paritaria tendrá carácter preferente sobre cualquier otro procedimiento, constituyendo trámite preceptivo previo e inexcusable para el acceso a la vía jurisdic-

cional en los conflictos que surjan directa o indirectamente con ocasión de la interpretación o aplicación de este Convenio.

A instancia de cualquier parte, y en el lugar que para cada caso se acuerde, se reunirá la Comisión Paritaria dentro de los siete días siguientes al de la recepción de la comunicación por la otra parte.

ARTÍCULO 34.- FALTAS Y SANCIONES.

La dirección de la empresa podrá sancionar a los trabajadores en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en el presente convenio.

ARTÍCULO 35.- GRADUACIÓN DE LAS FALTAS.

Toda falta cometida por los trabajadores se clasificará, atendiendo a su importancia, transcendencia e intención, en leves, graves o muy graves.

ARTÍCULO 36.- FALTAS LEVES.

Se considerarán como faltas leves:

1.- La impuntualidad no justificada en la asistencia al trabajo hasta tres ocasiones en un mes por tiempo total inferior a veinte minutos.

2.- La no asistencia al trabajo durante un día sin la debida autorización o causa justificada en el período de un mes.

3.- El abandono sin causa justificada del puesto de trabajo, o el servicio durante la jornada.

4.- No entregar o enviar en tiempo oportuno los partes de alta, baja o confirmación en caso de incapacidad temporal o los documentos que justifiquen la ausencia del trabajo.

5.- Los altercados con los compañeros de trabajo en las dependencias de la empresa o durante la jornada laboral.

ARTÍCULO 37.- FALTAS GRAVES.

1.- La impuntualidad no justificada en la asistencia al trabajo en más de tres ocasiones, por un tiempo total que exceda de diez minutos, durante el período de un mes.

2.- La no asistencia al trabajo durante un día sin la debida autorización o causa justificada en el período de un mes.

3.- La desobediencia a los superiores en cualquier asignación de trabajo o materia que sean propios del servicio.

4.- Abandonar el puesto de trabajo sin causa justificada, que ocasione perjuicios a la empresa, pueda ser causa de accidente de trabajo o perturbe el trabajo del resto de los trabajadores. La falta podrá ser considerada como muy grave según la transcendencia del caso.

5.- Realizar sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada, así como emplear para uso propio herramientas o materiales de la empresa sin la oportuna autorización.

6.- La falta de diligencia o atención debidas en el desarrollo del trabajo encomendado, que pueda conllevar riesgo o perjuicio de cierta consideración para el propio trabajador, sus compañeros, la empresa o terceros.

7.- La negligencia, desidia o imprudencia grave en el desarrollo de la actividad encomendada. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador, sus compañeros o terceros, o peligro de avería para las instalaciones, maquinaria, y en general bienes de la empresa, podrá ser considerada como falta muy grave

8.- Suplantar la presencia de otro trabajador.

9.- La simulación de enfermedad o accidente.

10.- La reincidencia en la comisión de tres faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, y siempre que hubiese mediado amonestación escrita dentro de un trimestre.

11.- La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo o de los clientes de la empresa.

ARTÍCULO 38.- FALTAS MUY GRAVES.

Se considerarán faltas muy graves:

1.- La impuntualidad no justificada en la asistencia al trabajo en diez ocasiones durante seis meses o en veinte durante un año.

2.- La inasistencia injustificada al trabajo durante más de dos días consecutivos o cuatro alternos, en un período de un mes.

3.- Hacer desaparecer, inutilizar o causar intencionadamente desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, enseres, instalaciones, edificios, documentos o cualquier otro objeto de la empresa.

4.- El quebrantamiento o violación de secretos de obligada reserva.

5.- Los malos tratos de palabra u obra, la falta grave de respeto y consideración a los superiores, compañeros o subordinados y a sus familiares.

6.- El abuso de autoridad ejercido por aquellos que desempeñen función de mando.

7.- El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo de bienes propiedad de la empresa, de compañeros o de cualesquiera otras personas dentro de las dependencias de la empresa o durante acto de servicio en cualquier lugar.

8.- La desobediencia a los superiores que suponga quebranto manifiesto para el trabajo, o que de ella se derive perjuicio notorio para la empresa.

9.- La embriaguez habitual o toxicomanía si repercute negativamente en el trabajo.

10.- Causar accidente grave por negligencia o imprudencia.

11.- Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.

12.- La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento de trabajo normal o pactado.

13.- Originar de modo frecuente riñas, altercados o pendencias con los compañeros, en el centro de trabajo.

14.- El acoso sexual.

15.- La no utilización, de manera reiterada, de los elementos de protección en materia de seguridad e higiene, siempre y cuando hubiere mediado advertencia al trabajador.

16.- La alteración o permuta de turnos o trabajos sin autorización de la dirección de la empresa.

17.- Facilitar el acceso a las dependencias de trabajo de personas no autorizadas.

18.- La reincidencia en falta grave, aún de distinta naturaleza, dentro del período de los últimos seis meses, siempre que haya sido objeto de sanción confirmada por la autoridad competente o no recurrida.

ARTÍCULO 39.- SANCIONES.

La sanción de las faltas, sea cual fuere su calificación, requerirá comunicación escrita y motivada de la empresa al trabajador.

Las sanciones que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

1.- Por faltas leves:

-Amonestación verbal.

-Amonestación escrita.

-Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

2.- Por faltas graves:

-Suspensión de empleo y sueldo de tres a catorce días.

3.- Por faltas muy graves:

-Suspensión de empleo y sueldo de catorce días a un mes.

-Inhabilitación para el ascenso por un período no superior a tres años. -Despido disciplinario.

ARTÍCULO 40.- PRESCRIPCIÓN.

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión.

ARTÍCULO 41.- DEFINICIÓN DE CATEGORÍAS PROFESIONALES

I. Personal directivo y técnico titulado.

Subgrupo 1. Personal directivo

a) Director. Es el que, con título adecuado o amplia preparación teórico-práctica, asume la dirección y responsabilidad de la empresa programando, planificando y controlando el trabajo en todas sus fases.

b) Director comercial. Es el que, con título adecuado o amplia preparación teoricopráctica, asume la

dirección y responsabilidad de las funciones mercantiles en su más amplio sentido y planifica, programa y controla la política comercial de la empresa.

c) Director administrativo. Es el que, con título o amplia preparación teórico práctica asume la dirección y responsabilidad de las funciones administrativas en su más amplio sentido, y planifica, programa y controla la administración de la empresa.

d) Jefe de personal. Es el que, a las órdenes inmediatas de la dirección de la empresa, tiene a su cargo y responsabilidad el reclutamiento, selección y admisión del personal de planificación, programación y control de la política de personal de la empresa fijada por aquélla.

e) Jefe de compras. Es el que, a las órdenes inmediatas de la dirección de la empresa, con título adecuado o amplios conocimientos y capacidad, es responsable de las compras de material y aprovisionamiento de la empresa.

f) Jefe de servicios. Es el que, a las órdenes inmediatas de la dirección de la empresa, con título adecuado o con amplios conocimientos, planifica programa y controla, personal, orienta, dirige y da unidad a la empresa, siendo el responsable de la buena marcha y coordinación del trabajo realizado en las zonas y equipos productivos de la empresa.

Subgrupo 2. Personal técnico titulado

a) Titulados de grado medio: Son aquellos que prestan servicios al igual que en el caso anterior, y autorizados por título de peritaje, graduado social o análogo.

b) Titulado de enseñanza media laboral o profesional: Son quienes prestan servicios al igual que los dos anteriores, autorizados por el oportuno título expedido para ello por la autoridad competente.

II. Personal administrativo

a) Jefe administrativo de primera. Empleado que, provisto o no de poder, tiene la responsabilidad directa de la oficina de la empresa. Dependen de él las diversas secciones administrativas, a las que imprime unidad.

b) Jefe administrativo de segunda: Es quien, provisto o no de poder limitado, está encargado de una sección o departamento, sugiere y da unidad al trabajo que tiene encomendado y responde del mismo ante sus jefes y distribuye el trabajo a sus subordinados.

c) Cajero: Es el que, con o sin empleados a sus órdenes, realiza bajo su responsabilidad los cobros y pagos generales de la empresa.

d) Oficial administrativo de primera. Empleado mayor de veinte años que actúa a las órdenes de un jefe y tiene a su cargo un trabajo determinado, que

requiere cálculo, estudio, preparación y condiciones adecuadas.

e) Oficial administrativo de segunda. Empleado que, con iniciativa y responsabilidad restringida, subordinado a un jefe, realiza trabajos de carácter auxiliar secundario que requiere conocimientos generales de la técnica administrativa.

f) Auxiliar. Es el empleado mayor de dieciocho años que dedica su actividad a operaciones elementales administrativas y en general a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de la oficina.

III. Personal de mandos intermedios

a) Encargado general: Es el empleado procedente o no del grupo obrero, que, por sus condiciones humanas, públicas y profesionales, con la responsabilidad consiguiente ante la empresa, y las inmediatas ordenes de la dirección, gerencia o superiores, coordina el trabajo de los supervisores de zona y sector, tramitando a los mismos las ordenes oportunas e informa a la empresa de los rendimientos de y del control de personal y demás incidencias.

b) Supervisor o encargado de zona: Es el que, a las ordenes inmediatas del encargado general, tiene como misión la inspección de los centros de trabajo cuya vigilancia e inspección esté encomendada a dos o más encargados de sector, de quienes recogerá la información oportuna para su traslado al encargado general.

c) Supervisor o encargado de sector: Es el que tiene a su cargo el control de dos o más encargados de grupo o edificio, siendo sus funciones específicas las siguientes:

1.- Organizar el personal que tenga a sus ordenes de forma que los rendimientos sean normales, que la limpieza sea efectiva y eficiente, evitando la fatiga de los productores.

2.- Emitir los informes correspondientes para su traslado al encargado general sobre las anomalías observadas y buen rendimiento de trabajo.

3.- Reflejar en los partes diarios de producción y de los rendimientos de trabajo del personal bajo su mandato, informando de las incidencias que hubieren, a fin de que se corrijan, dentro de la mayor brevedad posible, subsanándose las mismas, y se eviten las reincidencias.

d) Encargado de grupo o edificio: Es el que tiene a su cargo el control de diez o más trabajadores, siendo sus funciones específicas las siguientes:

1.- Organizar el trabajo del personal que tenga a sus ordenes de forma que los rendimientos sean normales y eficientes, evitando la fatiga innecesaria de los productores.

2.- Distribuir el trabajo o indicar el modo de realizarlo, teniendo a su cargo, además, la buena adminis-

tración del material y útiles de limpieza y la buena utilización de los mismos.

3.- Reflejar en los partes diarios la producción y los rendimientos del personal bajo su mando, además de la calidad del servicio, remitiendo dichos partes a sus superiores e informando de las incidencias del personal de servicio o de cualquier índole que se produzca.

4.- Entra dentro del campo de su responsabilidad la corrección de anomalías e incidencias que se produzcan.

e) Responsable de equipo: Es aquel que realizando las funciones específicas de su categoría profesional tiene, además, la responsabilidad de un equipo de tres a nueve trabajadores. Durante la parte de la jornada laboral que a tal efecto determine la dirección de la empresa ejerce funciones específicas de control y supervisión con idéntica responsabilidad que el encargado de grupo de edificio, mientras que en la restante parte de su jornada realizará las funciones de limpiador

IV. Personal obrero

a) Especialista: Es aquel obrero mayor de dieciocho años, que con plenitud de conocimientos teórico-prácticos y de facultades domina en su conjunto el manejo y funcionamiento de los útiles y máquinas industriales (no electrodomésticos) propios y adecuados para la limpieza en general y aplicar racionalmente y para cada caso los tratamientos adecuados. con iniciativa, rendimiento, responsabilidad habilidad y eficacia que requiere el uso de materiales, equipos, productos, útiles o máquinas, atendiendo en todo caso a la vigilancia y mantenimiento de las máquinas, útiles o vehículos necesarios para el desempeño de su misión.

b) Oficial: Es el operario que habiendo realizado el aprendizaje de un oficio determinado ejecuta con iniciativa y responsabilidad todas o algunas de las labores propias del mismo con rendimiento correcto.

c) Peón especializado: Es aquel obrero varón u hembra mayor de dieciocho años, que realiza funciones concretas y determinadas propias de las empresas de limpieza, que sin haber alcanzado la plenitud de conocimientos y facultades para ostentar la categoría de especialista exigen, sin embargo, cierta practica y especialización, así como atención en trabajos que impliquen peligrosidad o riesgo.

d) Limpiador o limpiadora: Es el obrero, varón o hembra, que ejecute las tareas de fregado, desempolvado, barrido, pulido, manualmente con útiles tradicionales o con elementos electromecánicos o de fácil manejo, considerados como de uso doméstico, aunque estos sean de mayor potencia, de suelos, techos, paredes, mobiliario, etc., de locales, recintos y luga-

res, así como cristalerías, puertas, ventanas desde el interior de los mismos, o en escaparates, sin que se requieran para la realización de tales tareas más que la atención debida y la voluntad de llevar a cabo aquello que se le ordene, con la aportación de un esfuerzo físico esencialmente

e) Conductor limpiador: Es aquel obrero que estando en posesión del carnet de conducir correspondiente a la clase del vehículo de que se trate realiza indistintamente las tareas propias del personal de limpieza y las correspondientes a un conductor utilizando el vehículo que ponga a su disposición la empresa para desplazarse con mayor rapidez a los diversos lugares o centros de trabajo o para cualesquiera otras tareas que le sean ordenadas por la empresa, tales como reparto, distribución del personal o materiales o transporte en general

ANEXO I

TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 1999

Categoría	Salario/mes	Salario/año
DIRECTOR	146.516	2.194.166
JEFE ADMINISTRATIVO	119.093	1.783.490
OFICIAL 1ª ADMINISTRATIVO	106.056	1.588.253
OFICIAL ADMINISTRATIVO	92.682	1.387.969
ENCARGADO	93.022	1.393.061
OFICIAL	91.844	1.375.420
PEÓN ESPECIALIZADO	91.499	1.370.253
LIMPIADOR	91.004	1.362.840
APRENDIZ MENOR DE 18 AÑOS	70.842	1.060.902

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las diferencias retributivas derivadas de la entrada en vigor del presente Convenio, se abonarán en el plazo máximo de dos meses a contar desde su publicación el B.O.P.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En todo, lo no establecido en este Convenio se estará lo dispuesto en el vigente Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de Libertad Sindical, y, demás disposiciones complementarias.

Segunda.- El presente Convenio ha sido concertado por las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras, de un lado, y, de otro, por la Asociación de Empresarios de Servicios de la Provincia de Ávila, en la que están asociadas las empresas incluídas en el ámbito de aplicación de este Convenio.

Firmas, *Ilegibles.*

ADMINISTRACION LOCAL

Número 582

Ayuntamiento de El Barco de Ávila

ANUNCIO

RELACIÓN DE ERRORES ADVERTIDOS EN LA PUBLICACIÓN, EN EL B.O.P. Nº 15, DEL DÍA 7 DE FEBRERO DE 2000, DEL ANUNCIO DE LICITACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE LA NATURALEZA (CIN).

–Página 3, donde dice: “**Garantía provisional:** El 2 por ciento del precio de licitación, 992.415 pesetas”; debe decir: “**Garantía provisional:** El 2 por ciento del precio de licitación, 922.415 pesetas”.

–Página 3, donde dice: “**Garantía definitiva:** El 4 por ciento del precio de licitación”; debe decir: “**Garantía definitiva:** El 4 por ciento del precio de adjudicación”.

–Página 3, donde dice: “Los contratistas interesados, deberán presentar su oferta, en la Secretaría del Ayuntamiento, calle del Arco nº 2 en horas de oficina, hasta las 13,00 horas...”; debe decir: “Los contratistas interesados deberán presentar su oferta, en la Secretaría del Ayuntamiento, calle del Arco nº 2, en horas de oficina, hasta las 14,00 horas...”.

–Página 3, donde dice: “...a la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial del Estado, y durante un plazo de tres días naturales...”; debe decir: “...a la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial del Estado, y durante un plazo de trece días naturales...”.

–Página 4, donde dice: “4.–Que no esté afectado por ninguno de los supuestos recogidos en las formas...”; debe decir: “4.–Que no está afectado por ninguno de los supuestos recogidos en las normas...”.

El Barco de Ávila, a 8 de febrero de 2000.

El Alcalde, *Agustín González González.*

– ooo –

Número 384

Ayuntamiento de Peguerinos

ANUNCIO CALENDARIO FISCAL

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20 de enero de 2000, aprobó el calendario fiscal para el ejercicio del 2000, en los términos siguientes:

1.–IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Del 1 marzo 2000 al 30 abril 2000.

2.–IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA.

Del 1 julio 2000 al 30 agosto 2000.

3.-IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES NATURALEZA RÚSTICA.

Del 1 julio 2000 al 30 agosto 2000.

4.-IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Del 1 octubre 2000 al 30 noviembre 2000.

5.-TASA DEL AGUA (Período junio/julio 1999).

Del 1 octubre 2000 al 30 noviembre 2000.

6.-TASA DEL AGUA (Período agosto/septiembre 1999).

Del 1 octubre 2000 al 30 noviembre 2000.

7.-TASA BASURA (Año 2000).

Del 1 octubre 2000 al 30 noviembre 2000.

Asimismo, se hace saber que, quince días antes de la fecha de inicio del período voluntario de cobro, se abrirá un plazo de información pública de los padrones correspondientes a los tributos municipales de carácter periódico. Durante el plazo de exposición pública de un mes, los padrones estarán a disposición de los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento.

LUGAR DE PAGO: En la Oficina de Recaudación ubicada en C/ San Pedro Bautista s/n. (Estación de Autobuses); Horario: 9,30 a 13,00 horas.

MEDIOS DE PAGO: De acuerdo con lo establecido en los artículos 23 a 31 del Reglamento General de Recaudación, en relación con los artículos 59 y 60 de la Ley General Tributaria, los medios de pago son: dinero de curso legal o cheque nominativo a favor del Ayuntamiento.

ADVERTENCIA: Transcurrido el período voluntario de pago, se iniciará el período ejecutivo, que determina el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 127 de la Ley General Tributaria. Se satisfará el recargo de apremio del 10 por 100 hasta que haya sido notificada la providencia de apremio. Después de esta fecha, se exigirá el recargo del 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada y los intereses de demora.

Peguerinos, a 21 de enero de 2000.

El Alcalde, *Ilegible*.

- ooo -

Número 386

Ayuntamiento de Santa Cruz de Pinares

ANUNCIÓ CALENDARIO FISCAL

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de enero de 2000, aprobó el calendario fiscal para el ejercicio del 2000, en los términos siguientes:

1.-IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA.

Del 1 julio 2000 al 30 agosto 2000.

2.-IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES NATURALEZA RÚSTICA.

Del 1 julio 2000 al 30 agosto 2000.

3.-IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Del 1 octubre 2000 al 30 noviembre 2000.

Asimismo, se hace saber que, quince días antes de la fecha de inicio del período voluntario de cobro, se abrirá un plazo de información pública de los padrones correspondientes a los tributos municipales de carácter periódico. Durante el plazo de exposición pública de un mes, los padrones estarán a disposición de los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento.

LUGAR DE PAGO: En la Oficina de Recaudación ubicada en C/ San Pedro Bautista s/n. (Estación de Autobuses); Horario: 9,30 a 13,00 horas.

MEDIOS DE PAGO: De acuerdo con lo establecido en los artículos 23 a 31 del Reglamento General de Recaudación, en relación con los artículos 59 y 60 de la Ley General Tributaria, los medios de pago son: dinero de curso legal o cheque nominativo a favor del Ayuntamiento.

ADVERTENCIA: Transcurrido el período voluntario de pago, se iniciará el período ejecutivo, que determina el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 127 de la Ley General Tributaria. Se satisfará el recargo de apremio del 10 por 100 hasta que haya sido notificada la providencia de apremio. Después de esta fecha, se exigirá el recargo del 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada y los intereses de demora.

Santa Cruz de Pinares, a 25 de enero de 2000.

El Alcalde, *Ilegible*.

- ooo -

Número 387

Ayuntamiento de Gotarrendura

EDICTO

Rendidas las Cuentas General del Presupuesto y de la Administración del Patrimonio correspondientes al ejercicio de 1999, e informadas debidamente por la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/85 y 193 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales 39/88 de 28 de diciembre, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Entidad, por plazo de quince días hábiles para que durante el mismo y ocho días más, puedan los interesados presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

En Gotarrendura, a 25 de enero de 2000.

El Alcalde, *Faustino López Berrón*.